



VALORES EN
GANAR

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ 2022-2024

CEDULA DE PUBLICACIÓN

SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, LAS PROPUESTAS DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE HABRÁ DE POSTULAR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS"

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE JESUS MARTÍNEZ DÍAZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL
VERACRUZ**

PROPUESTAS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE HABRÁ DE POSTULAR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- III. El 9 de enero del año dos mil quince se promulgo en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia Político-Electoral.
- IV. El 1 de julio de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El 4 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó los resolutive de la Sentencia de la Acción de Constitucionalidad 241/2020 y acumuladas, determinando como efectos de la sentencia, la reviviscencia del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- V. El 31 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución INE/CG289/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido acción nacional, entrando en vigor los Estatutos del PAN, aprobados durante la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria del PAN, celebrada el doce de noviembre de dos mil veintidós.

- VI. El 9 de noviembre del año dos mil veintitrés quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, marcando el inicio del proceso electoral Local 2023-2024, para la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado.
- VII. El 02 de diciembre de 2023, fueron publicadas las Providencias SG/085/2023, mediante las cuales se aprueba que el método de selección de candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, con motivo del proceso electoral local 2023-2024.
- VIII. El 22 de enero de 2024, fue publicado el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA OBSERVAR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024", identificado con el alfanumérico OPLEV/CG015/2024.
- IX. El 01 de febrero de 2024, fue publicado el "Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se determina la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación "Fuerza y corazón X Veracruz", para el proceso electoral local ordinario 2023-2024".
- X. El 11 de marzo de 2024, fueron publicadas las Providencias SG/168/2024, mediante las cuales se realizan acciones afirmativas en la postulación de las candidaturas a Diputaciones Locales en el Estado de Veracruz.
- XI. El 11 de marzo de 2024, se publicaron las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, por las que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a toda la militancia del Partido Acción Nacional y, en general, a la ciudadanía del Estado de Veracruz, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, que registrará el Partido

Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Veracruz, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/169/2024, para los efectos del presente acuerdo, únicamente para los distritos electorales locales siguientes:

DISTRITO	CABECERA	ACCIÓN AFIRMATIVA DE GÉNERO
1	PÁNUCO	
2	TANTOYUCA	
3	TUXPAN	
4	ÁLAMO TEMAPACHE	
5	POZA RICA	
8	MISANTLA	
9	PEROTE	MUJER
10	XALAPA I	
13	EMILIANO ZAPATA	MUJER
14	VERACRUZ I	
15	VERACRUZ II	
16	BOCA DEL RÍO	MUJER
17	ALVARADO	
19	CÓRDOBA	MUJER
23	COSAMALOPAN	
25	SAN ANDRÉS TUXTLA	MUJER
27	ACAYUCAN	MUJER
28	MINATITLÁN	MUJER
30	COATZACOALCOS II	

- XII. Del 12 al 16 de marzo de 2024 se recibieron las solicitudes de registro y la documentación de los aspirantes a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Veracruz.

- XIII. El 19 de marzo de 2024, la Comisión Estatal de Procesos Electorales en el Estado de Veracruz, mediante Acuerdo identificado con la clave CEPE-VER/002/2024, declaró la procedencia del registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, con motivo del proceso electoral local 2023-2024, quedando a disposición de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal para los efectos previstos en el artículo 103, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; en fecha veinte de marzo se emitió FE DE ERRATAS al acuerdo CEPE-VER/002/2024.
- XIV. Que el 24 de marzo es la fecha límite para concluir los procesos internos de selección de candidaturas a diputaciones locales.
- XV. Que el registro de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa se efectuará del 27 de marzo al 5 de abril del año 2024.
- XVI. El 2 de junio del año 2024 se celebrarán las elecciones en el estado de Veracruz a fin de elegir al poder Legislativo y Ejecutivo en el Estado.

C O N S I D E R A N D O

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Partidos Políticos son entidades de interés público, la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones que les competen, además tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- 2. Que el artículo 23 refiere que son derechos de los partidos políticos: gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; organizar procesos internos

para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos que establezcan las leyes federales y locales aplicables.

3. Que el artículo 34, numeral 2, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos dispone que son asuntos de los Partidos Políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.
4. Que el artículo 39, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los Estatutos de los Partidos Políticos establecerán las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.
5. Que el artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los procedimientos internos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se desarrollaran con base en lineamientos básicos el Partido a través de su órgano facultado publicando una convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, incluyéndose el método de selección.
6. Que el Artículo 92, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, en caso de coalición, el convenio contendrá el procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.
7. Que el artículo 44, fracción IV, del Código Electoral de Veracruz establece que son asuntos internos de los Partidos Políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
8. Que el artículo 57 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
9. Que el artículo 58 del Código Electoral de Veracruz, establece que cada partido político, en términos de sus estatutos, definirá el procedimiento de

selección de sus candidatos, que contendrán en los procesos electorales de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

10. Que el artículo 59 del Código Electoral de Veracruz establece que por lo menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere al párrafo anterior, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.
11. El artículo 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen que son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos y todas las mexicanas, la difusión de sus principios, programas y plataformas, la actividad cívico-política organizada y permanente, la educación socio-política de sus militantes, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes.
12. Que el artículo 103 numerales 4 y 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva; que la designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos: la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.
13. Que el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular establece que las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos Generales.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, es competente y tiene las facultades estatutarias para proponer a la Comisión Permanente Nacional, las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Veracruz; para tal efecto, de la Constitución Federal y del artículo 34, numeral 2, inciso d), de la Ley

General de Partidos Políticos se desprende como asunto interno de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, por ende apegados al procedimiento previsto en el artículo 103, numerales 4 y 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional así como lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular, resulta pertinente que esta Comisión Permanente Estatal por las dos terceras partes, proponga a la Comisión Permanente Nacional los candidatos a Diputados Locales por Mayoría Relativa, lo anterior en el entendido, que a pesar de ser un proceso de designación, éste se encuentra sujeto de manera indirecta a un proceso de votación sujeto a una mayoría calificada dentro de la Comisión Permanente Estatal; en este sentido las propuestas que remite la Comisión Permanente Estatal, son el resultado de un proceso deliberativo en el cual cada sus integrantes, emiten su voto en favor de las propuestas que se describen en el presente acuerdo.

En consecuencia con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 103 numerales 4 y 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; y Capítulo III de la Invitación al Proceso Interno de Designación de Candidaturas a las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz; la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se remiten las propuestas de candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa aprobados por la Comisión Permanente Estatal en cumplimiento a lo previsto en el artículo 103 numerales 4 y 5, inciso b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular; y Capítulo III de la Invitación al Proceso Interno de Designación de Candidaturas a las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado de Veracruz, siguientes:

DISTRITO 1 PÁNUCO		
	PROPIETARIO/O	SUPLENTE
PROPUESTA	Ricardo García Escalante	Enrique Maya Flores

DISTRITO 2 TANTOYUCA		
PROPUESTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
	Guilebaldo García Zenil	Genaro Ángeles Ríos

DISTRITO 3 TUXPAN		
PROPUESTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
	Juan Kilimaco Moreno Torres	Carlos Alberto Solís Marín.

DISTRITO 4 ÁLAMO TEMAPACHE		
PROPUESTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
	Macedonio Larios Hernández	Raúl Monroy Hernández

DISTRITO 5 POZA RICA		
PROPUESTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
	Leonardo Amador Rodríguez	Brian Omar Rivera Ramírez

DISTRITO 8 MISANTLA		
PROPUESTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
	María Graciela Hernández Iñiguez	Eva Patricia Hernández Mújica.

DISTRITO 9 PEROTE (RESERVA DE GÉNERO MUJER)		
PROPUESTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
	Andrea Vanessa Martínez Galicia	Matha Elena Cuevas Daza

DISTRITO 10 XALAPA I		
PROPUESTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
	Sergio Hernández Hernández	Pedro Antonio Alvarado Hernández.

DISTRITO 13 EMILIANO ZAPATA (RESERVA DE GÉNERO MUJER)		
PROPUESTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
	Natalia Guadalupe Calleja Martínez	Ninivee Moctezuma Barradas.

DISTRITO 14 VERACRUZ I		
PROPUESTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
	Gerardo Loya Romero	Eduardo Colorado Zapata

DISTRITO 15 VERACRUZ II		
PROPUESTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
	Miguel David Hermida Copado	Juan de Dios Juárez Jiménez

DISTRITO 16 BOCA DEL RÍO (RESERVA DE GÉNERO MUJER)		
ORDEN DE PROPUESTA	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
1	Indira de Jesús Rosales San Román	Hilda Nava Seseña

DISTRITO 17 ALVARADO		
	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
PROPUESTA	Agustín Lagunes Álvarez	Nerbi Luz Portugal Sosa.

DISTRITO 19 CÓRDOBA (RESERVA DE GÉNERO MUJER)		
	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
PROPUESTA	Mariana Ríos Álvarez	Magaly de la Luz Luna

DISTRITO 23 COSAMALOAPAN		
NO SE APROBARON LAS PROPUESTAS		

DISTRITO 25 SAN ANDRÉS TUXTLA (RESERVA DE GÉNERO MUJER)		
	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
PROPUESTA	Guadalupe Bucio Marín	Patricia Romana Blas Lópezchente

DISTRITO 27 ACAYUCAN (RESERVA DE GÉNERO MUJER)		
	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
PROPUESTA	Grindelia Dominguez Morales	María Esther González Cruz.

DISTRITO 28 MINATITLÁN (RESERVA DE GÉNERO MUJER)		
	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
PROPUESTA	Eneyda Sánchez Soto	Graciela María Ortiz Magaña

DISTRITO 30 COATZACOALCOS II		
	PROPIETARIO/O	SUPLENTE
PROPUESTA	Gabriel Ángel Rivera Cerdán.	Alfredo Phinder Villalón

SEGUNDO.- Se solicita a la Comisión Permanente Nacional que se apruebe y designe a los candidatos que se proponen.

TERCERO.- Comuníquese a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, concluida el 22 de marzo de dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL**

FEDERICO SALOMÓN MOLINA

**SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE ESTATAL**

MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ